



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-396555

Tipo: Salida Fecha: 05/08/2020 06:55:25 PM
Trámite: 17915 - ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DE BIENES (PRES
Sociedad: 900429077 - SUMA ACTIVOS S A S Exp. 78196
Remitente: 420 - GRUPO DE PROCESOS DE INTERVENCIÓN
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 6 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 420-007767

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Suma Activos S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención y otros

Auxiliar

María Claudia Echandía Bautista

Asunto

Adjudicación a acreedores

Proceso

Intervención

Expediente

78196

I. ANTECEDENTES

1. En audiencia de resolución de objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos llevada a cabo durante los días 3 y 6 de agosto de 2018 y contenida en Acta 2018-01-403930 de 10 de septiembre de 2018, se dispuso entre otros, requerir a la auxiliar de la justicia para que ajustara la calificación y graduación de créditos conforme a las decisiones adoptadas en la citada audiencia.
2. La instrucción fue atendida por la auxiliar con memorial 2018-01-467390 de 26 de octubre de 2018, mediante el que remitió los proyectos de calificación y graduación de créditos ajustados de los intervenidos Suma Activos S.A.S., Luis Humberto Castro Cortés, Mariana Andrea Alvarado Chacon, Francisco Miguel Fernández Ramírez y Maria Claudia Salazar.
3. Posteriormente, con memorial 2018-01-493072 de 20 de noviembre de 2018, la liquidadora remitió correcciones a los proyectos de calificación ajustados de Suma Activos S.A.S. y Mariana Andrea Alvarado Chacon.
4. Con Auto 2018-01-541543 de 11 de diciembre de 2018, se dispuso agregar como anexo al Acta 400-001480 de 10 de septiembre de 2018, los memoriales de 26 de octubre y de 20 de noviembre de 2018, que contienen la calificación y graduación de créditos ajustada por la auxiliar de la justicia.
5. Mediante memorial 2020-01-304098 de 27 de junio de 2020, la liquidadora allegó la propuesta de adjudicación de efectivo para acreedores de primera y segunda clase de la sociedad Suma Activos S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención y solicitó aprobar el pago a acreedores distribuyendo la suma de \$14.650.855.860.62.
6. Así mismo, solicitó dar trámite al inventario adicional valorado de cartera de propiedad de la sociedad Suma Activos S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención y de los bienes de la intervenida Mariana Andrea Alvaro en liquidación judicial como medida de intervención, argumentado el desistimiento de la objeción a la cartera. Adicionalmente, remitió el proyecto de adjudicación de los bienes inmuebles de propiedad de la intervenida Mariana Andrea Alvarado, en relación con los acreedores reconocidos.



7. Finalmente, advirtió que respecto de los intervenidos Francisco Miguel Fernandez, Luis Humberto Castro y Maria Claudia Salazar, no se presentan proyectos de adjudicación, en razón a que no existen activos a adjudicar.
8. A través del memorial 2020-01-325701 de 8 de julio de 2020, el apoderado especial de Leasing Corficolombiana S.A. –Compañía de Financiamiento, solicitó se realice la adjudicación de conformidad con el plan de adjudicación de dineros remitido por la liquidadora.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El proceso de intervención, se encuentra regulado por el Decreto 4334 de 2008, expedido en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 4333 de 17 de noviembre de 2008, el cual declaró el estado de emergencia en el territorio nacional. Esto, con el fin de conjurar la crisis social y la afectación del orden público ocasionado por la proliferación desbordada de distintas modalidades de captación o recaudo masivo de dineros del público no autorizados bajo sofisticados sistemas y que generó la entrega de sumas de dineros a captadores o recaudadores en operaciones no autorizadas, por parte de un número importante de ciudadanos comprometiendo su patrimonio.
2. El artículo 2 del anotado Decreto 4334 de 2008, dispone que el objeto de la intervención es la suspensión inmediata de las operaciones o negocios de captación, a través de un procedimiento cautelar que permita la pronta devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades.
3. El proceso judicial de intervención es un proceso de naturaleza jurisdiccional, lo que quiere decir que: 1) está regulado por el Decreto 4334 de 2008, la Ley 1116 de 2006 según remisión del artículo 15 del mismo Decreto, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Código General del Proceso, por remisión del artículo 124 del estatuto de insolvencia. También por el DUR 1074 de 2015, que reglamentó el Decreto 4334 de 2008. 2) este Despacho ejerce funciones jurisdiccionales, de acuerdo con el artículo 116 de la Constitución Política, 2 del Decreto 4334 de 2008 y 24 del Código General del Proceso. Por lo tanto, sus decisiones son iguales a las de todo Juez de la República de Colombia, tal y como lo ha sostenido la jurisprudencia¹.
4. De acuerdo con el artículo 7 del Decreto 4334 de 2008, la intervención judicial puede darse a través de dos medidas distintas i) La toma de posesión para devolver y ii) la liquidación judicial, entre otras. En ambos casos señalados, el propósito fundamental es la devolución pronta y en primera medida a los afectados reconocidos.
5. El proceso de intervención bajo la medida de liquidación judicial, a diferencia de la medida de toma de posesión, implica el reconocimiento de acreedores, advirtiendo que el pago de las obligaciones a cargo de las personas intervenidas, se da únicamente luego de haberse hecho la devolución a todos los afectados reconocidos, como lo dispone el artículo 2.2.2.15.1.9. del DUR 1074 de 2015².
6. De esta forma, en los procesos de intervención bajo la medida de liquidación judicial como el que se adelanta, una vez efectuadas las devoluciones de la totalidad de los dineros reconocidos a los afectados, como producto de la captación ilegal, procede el pago a los acreedores reconocidos, el cual según lo previsto en el artículo 2.2.2.15.1.8 del DUR 1974 de 2015, debe hacerse bajo las prescripciones de la Ley 1116 de 2006 dispuestas para los procesos de liquidación judicial, según remisión del artículo 15 del Decreto 4334 de 2008.

¹ Corte Constitucional. Cfr. Sentencias T- 334 de 1995, T- 07 de 1999 y T-722 de 2002.

² DUR 1074 de 2015. Artículo 2.2.2.15.1.9. Finalidad de la Liquidación Judicial como medida de intervención. El proceso de liquidación judicial, como medida de intervención, persigue la liquidación pronta y ordenada del patrimonio del intervenido, mediante la enajenación o adjudicación de los bienes **y su aplicación, en primera medida, a las devoluciones aceptadas insolutas, hasta concurrencia del valor de las mismas**³.



7. Como lo ha sostenido este Despacho, la solidaridad que se predica para la devolución de los afectados, según lo dispone el artículo 2.2.2.15.1.1 del DUR 1074 de 2015, se rompe para el pago de acreedores reconocidos a cada intervenido, los cuales se hacen con el patrimonio individual que subsista luego de la devolución señalada.
- a. Adjudicación de efectivo de la sociedad Suma Activos S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención.**
9. Bajo este contexto y de frente al proyecto de adjudicación presentado por la liquidadora en memorial 2020-01-304098 de 27 de junio de 2020, de acuerdo con el señalado artículo 2.2.2.15.1.9 del Decreto 1074 de 2015, se encuentra pertinente hacer las siguientes observaciones.
10. En el proceso de liquidación judicial como medida de intervención, en lo que respecta a la devolución a afectados no está prevista la gestión de la liquidadora tendiente a conseguir un acuerdo de adjudicación en los términos de la Ley 1116 de 2006. Esto, ya que según lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, las devoluciones se hacen dividiendo por el número de solicitantes, hasta concurrencia del activo y hasta el monto de lo aceptado. De esta forma, se ha dicho que sobre devoluciones afectados no es preciso agotar la etapa de asignación de derechos de voto, conforme lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006.
11. No obstante, cuando se trata de pagos a acreedores, habiendo hecho la totalidad de las devoluciones a afectados, si deben aplicarse las prescripciones del estatuto de insolvencia.
12. Por tanto, como lo dispone el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, dentro de los 30 días siguientes a la finalización del periodo de venta, el liquidador debe presentar un proyecto de adjudicación, el cual además de la aprobación del Juez requiere el acuerdo con los acreedores, según los derechos de voto asignados.
13. Los derechos de voto según el artículo 53 del anotado régimen de insolvencia, deben asignarse en un proyecto presentado por el liquidador, el cual debe ser aprobado por el Juez. De acuerdo con el artículo 2.2.2.13.4.1. del DUR 1074 de 2015, los derechos de voto en los procesos de liquidación judicial, serán calculados a razón de un voto por cada peso del valor de la acreencia cierta de los acreedores que, conforme al inventario valorado, vayan a ser objeto de pago.
14. En este orden de ideas, la adjudicación por partes propuesta por la liquidadora en relación con los acreedores de Suma Activos S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención, no sería procedente, ya que la propuesta debe incluir todos los activos con los que se cuenta para el pago de los acreedores graduados y calificados.
15. Además, como se indicó, debe contar con la aprobación de los acreedores, para lo que se requiere que se presente un proyecto de asignación de derechos de voto que tenga en cuenta el activo de la sociedad para el pago. Es entendible que en el momento de aprobar la calificación y graduación de créditos no se hayan asignado derechos de voto, ya que en ese momento debían agotarse las devoluciones a afectados, antes de poder dar paso al pago de acreedores.
16. De esta forma, previamente a pronunciarse sobre la adjudicación a acreedores, se requiere que la liquidadora aporte un proyecto de asignación de derechos de voto y un proyecto de adjudicación que abarque la totalidad de los bienes a adjudicar, ambos bajo las reglas señaladas y teniendo en cuenta la calificación y graduación de créditos aprobada en audiencia contenida en Acta 2018-01-403930 de 10 de septiembre de 2018 y los documentos agregados



17. Se advierte a la liquidadora que además de lo expuesto, deberá tener en cuentas las subrogaciones y cesiones informadas al momento de hacer los pagos a acreedores, según los siguientes memoriales que obran en el expediente:

Memorial	Fecha	Acreedor	Subrogado - Cesionario	Detalle
2019-01-262865	04/07/2019	ITAU	Fondo Nacional de Garantías	Pago de la garantía otorgada por el FNG por obligación instrumentada en pagaré 900183381, No. garantía 93358
2019-01-262873	04/07/2019	ITAU	Fondo Nacional de Garantías	Pago de la garantía otorgada por el FNG por obligación instrumentada en pagaré 900183381, No. garantía 93922
2019-01-262890	04/07/2019	Bancolombia	Fondo Nacional de Garantías	Pago de la garantía otorgada por el FNG por obligación instrumentada en: pagaré 2370091977, No. garantía 3780047; pagaré sin número No. garantía 3842443; pagaré sin número No. garantía 3877730; pagaré 2370092760 No. garantía 3940467
2019-01-350010	26/09/2019	Financiera Dann Regional Compañía de Financiamiento	<ul style="list-style-type: none"> • Inversiones Valín Ltda. & CIA S.C.A • Promotora de Hoteles Latinoamericanos SAS • Colcueros S.A. • Fabio Andrés Saldarriaga Sanín • Arquitectura y Concreto SAS • Inversiones Cuchicute SAS • María Teresa Rueda de Ortiz • Capicol SAS • Juan Carlos Uribe López • Jaramillo Amézquita SAS • Clara Inés Bustamante • Laura Saldarriaga • Juan Esteban Saldarriaga • María Clara Saldarriaga • Nicolás Miguel Robles • Mónica Robles • César Augusto Arias • Chavarriaga Correa SAS • Susana Calle • Olga Maria del Socorro Mejia • Marcela María Vélez • Carlos Alberto Botero • Juan Carlos Jaramillo • Ovidio Roldán Palacio • Gladys Marín Caro • Angela Echeverry Viera • Asesorías y Tácticas SAS 	Derecho litigioso para accionistas
2020-01-262316	16/06/2020	Balboa Bank & Trust	Fideicomiso de Administración y gestión de recuperación de la cartera de crédito Balboa administrado por la	Acreencia



			Confederación Latinoamericana de Cooperativas de Ahorro y Crédito R.L. Coolac	
--	--	--	---	--

b. Aprobación del inventario adicional de la intervenida Mariana Andrea Alvarado en liquidación judicial como medida de intervención y de la valoración de cartera de propiedad de Suma Activas S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención

18. Es preciso advertir que con Auto 2020-01-394147 de 5 de agosto de 2020, se aprobó el inventario adicional de la intervenida Mariana Andrea Alvarado en liquidación judicial como medida de intervención y se requirió a la liquidadora acreditar el cumplimiento de requisitos del perito evaluador, previo a aprobar el inventario adicional correspondiente a la cartera de propiedad de Suma Activas S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención.

19. Por lo tanto, sobre este asunto la liquidadora deberá estarse a lo decidido en dicha providencia.

c. Aprobación del proyecto de adjudicación de la intervenida Mariana Andrea Alvarado en liquidación judicial como medida de intervención

20. Al respecto, consta en el expediente que en Auto 2020-01-394147 de 5 de agosto de 2020, se indicó que estaba en curso la etapa de venta de bienes, prescrita en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006. Por lo tanto, hasta tanto no se agote dicha etapa no es posible dar paso a la adjudicación.

21. De esta forma, no es posible acceder a la solicitud de aprobación del proyecto de adjudicación respecto de la intervenida señalada, debiendo la liquidadora presentarlo en el momento procesal oportuno.

d. Situación de intervenidos Francisco Miguel Fernandez, Luis Humberto Castro y María Claudia Salazar.

22. De acuerdo a lo expuesto por la liquidadora respecto de la ausencia de activos de los intervenidos señalados para el pago de los créditos reconocidos, se hace preciso requerirla para que informe la situación de los mismos, en relación con los créditos calificados y graduados y el inventario. Esto, para efectos de verificar la etapa de adjudicación en relación con los acreedores de estos.

23. Lo anterior, sin perjuicio de las instrucciones impartidas en auto 2020-01-377826 de 27 de julio de 2020, respecto del intervenido Francisco Miguel Fernández en liquidación judicial como medida de intervención.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Procesos de Intervención,

RESUELVE

Primero. Requerir a la liquidadora, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte un proyecto de asignación de derechos de voto de los acreedores de la intervenida Suma Activos S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención, así como un proyecto de adjudicación que abarque la totalidad de los bienes respecto de los que se haya aprobado su valoración, ambos bajo las reglas que rigen el proceso dispuestas en la Ley 1116 de 2006, de acuerdo con lo expuesto.

Segundo. Advertir a la liquidadora que respecto de la aprobación del inventario adicional de la intervenida Mariana Andrea Alvarado en liquidación judicial como medida de intervención y de la valoración de cartera de propiedad de Suma Activas S.A.S. en



liquidación judicial como medida de intervención, deberá estarse a lo dispuesto en Auto 2020-01-394147 de 5 de agosto de 2020.

Tercero. Advertir a la liquidadora que respecto del proyecto de adjudicación de la intervenida Mariana Andrea Alvarado en liquidación judicial como medida de intervención, deberá presentarlo en el momento procesal oportuno, una vez agotada la etapa de venta dispuesta en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, según lo señalado en Auto 2020-01-394147 de 5 de agosto de 2020.

Cuarto. Requerir a la liquidadora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe respecto de la situación del activo de los intervenidos Luis Humberto Castro en liquidación judicial como medida de intervención y Maria Claudia Salazar en liquidación judicial como medida de intervención, frente a los acreedores calificados y graduados, según lo indicado en las consideraciones.

Notifíquese y cúmplase,

DEYANIRA DEL PILAR OSPINA ARIZA
Coordinadora Grupo de Procesos de Intervención

TRD: ACTUACIONES

Radicado 2020-01-304098 /2020-01-325701/ 2019-01-350010/ 2020-01-262316/ 2019-01-262865/ 2019-01-262873/ 2019-01-262890
A82247/ M2241